



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 717/2010

(Sección 2ª)

La Laguna, a 7 de octubre de 2010.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.J.T.C., por daños ocasionados por accidente laboral, como consecuencia del funcionamiento de los servicios municipales (EXP. 677/2010 ID)\**.

## FUNDAMENTOS

### I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Arona tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al accidente que el reclamante sufrió mientras regresaba de prestar sus servicios de policía local dependiente de esa misma Corporación.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, del Consejo Consultivo de Canarias, de 3 de junio, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Arona, de acuerdo con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El hecho lesivo se produjo de la siguiente manera:

Que mientras regresaba a su domicilio, procedente de su trabajo como policía local del Ayuntamiento de Arona, el día 5 de julio de 2008, a las 6:30 horas, sufrió un accidente de automóvil al ser alcanzado el suyo por otro vehículo, lo que le produjo diversas lesiones de consideración. El reclamante califica este accidente como *in*

---

\* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

*itinere*, por lo que considera que se produce dentro de su relación laboral con el Ayuntamiento de Arona.

Que como consecuencia de la baja laboral por las lesiones recibidas, se le ha ocasionado un perjuicio económico, al no poder atender el servicio como habitualmente venía haciéndolo.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

## II

1. En relación con el procedimiento, éste se inició a partir de la presentación e la reclamación, el 17 de diciembre de 2009.

En lo que respecta a su tramitación, el procedimiento ha seguido lo preceptuado por el citado Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Pública en materia de Responsabilidad Patrimonial y demás normativa aplicable, si bien no se ha abierto período de prueba, lo que habría causado indefensión, de haber sido éste el procedimiento a seguir en la presente reclamación.

El 29 de julio de 2010, se emitió la Propuesta de Resolución definitiva, habiendo vencido el plazo resolutorio.

2. En el presente asunto no concurren los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, pues los daños derivados de la relación laboral o funcional que el reclamante mantiene con la Administración no resultan exigibles a través de este procedimiento.

## III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido desestimatorio, considerando el órgano Instructor que el accidente es ajeno al actuar de la Administración y en consecuencia ninguna relación existe entre el resultado lesivo y el funcionamiento normal o anormal del servicio público, ni de manera directa, ni indirecta, inmediata o mediata, exclusiva, ni concurrente.

2. Es doctrina constante de este Consejo, coincidente con una abundante jurisprudencia, que los daños producidos en el seno de la relación laboral o funcionarial no son reclamables de la Administración a través del procedimiento de responsabilidad administrativa regulado en los arts. 139 y siguientes LRJAP-PAC. Por lo demás, no resulta imputable a esta Administración municipal la responsabilidad administrativa que pudiera existir por el accidente mismo, ya que ni siquiera resulta ser el Ayuntamiento el titular de la vía.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho.